

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, recepcionada el día 01/03/2022, en el correo institucional del despacho. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara, entre el 13 y 18 de Marzo de 2022 inclusive. Cali. Santiago de Cali, 07 de Abril de 2022. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 620

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00107-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real que promueve a través de apoderada judicial, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora SANDRA LORENA DELGADO ROSERO, para el cobro de obligaciones derivadas del Pagaré No. 320041773, se advierte que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

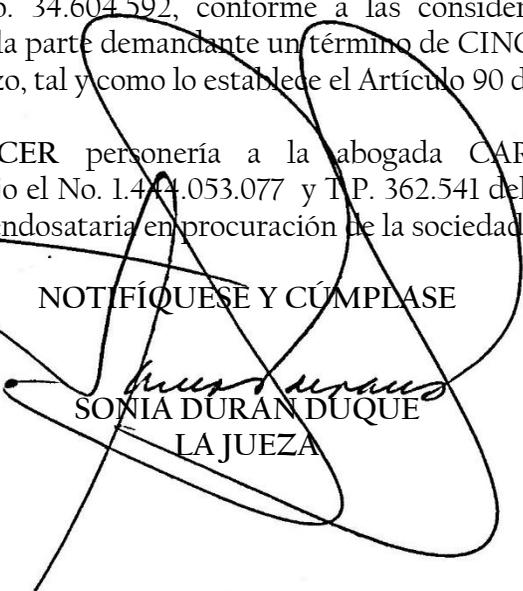
No se aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-836583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dándole cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que debe de ser expedido con una antelación no superior a un mes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, contra la señora SANDRA LORENA DELGADO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.592, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, cedulada bajo el No. 1.444.053.077 y T.P. 362.541 del C.S.J., como apoderada para actuar en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**20 ABR 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria